



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0238-M

Fechas de publicación 08, 12 Y 13 de agosto de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-005904	OFICIO-DMT-UPRT-2025-005119	1706365424	QUISHPI SISLEMA JOSE DORO	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-005904
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: QUISHPI SISLEMA JOSE DORO
CEDULA / RUC: 1706365424

OFICIO-DMT-UPRT-2025-005119

Señor
QUISHPI SISLEMA JOSE DORO
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No.2025-DMT-005904

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ingeniero José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES (...);"

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No.2025-DMT-005904 de 27 de febrero de 2025, en la cual solicita "Solicito la revisión, rebaja por cuanto tengo discapacidad auditiva del 40% conforme se desprende del documento que acompaño" respecto a los predios No. 1356567 y 1356566; al respecto informo:

La Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del Código Orgánico Tributario, inherente al cumplimiento de sus deberes formales, y con el propósito de tramitar las peticiones y reclamos presentados por los contribuyentes; acorde a lo previsto los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria emitió la Providencia No. **PROV-DMT-UPRT-2025-000790**, de 03 de julio de 2025, legalmente notificada el 03 de julio de 2025, al correo electrónico dispuesto por la contribuyente, mediante la que concedió un plazo perentorio de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a fin de que los comparecientes ACLARE la petición de acuerdo a lo siguiente:

- **"ACLARAR** conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 119 que establece: "5. La petición o pretensión concreta que se formule", por cuanto:
 1. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012 señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente".



2. Al tenor de la normativa descrita, se solicita a la peticionaria señale un solo número de predio, del cual requiere la aplicación de la exoneración por discapacidad.”

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: “La reclamación se presentará por escrito y contendrá: (...) 4) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente...”

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: “Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo” (énfasis agregado).

Con fecha 18 de julio de 2025 se solicitó al Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios informar si existen anexos ingresados por parte del señor QUISHPI SISLEMA JOSE DORO al trámite No.2025-DMT-005904, frente a lo cual, con fecha 18 de julio de 2025, se comunica que: “(...) de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo **Nro. 2025-DMT-005904** a nombre del contribuyente **QUISHPI SISLEMA JOSE DORO** en respuesta a la providencia Nro. **PROV-DMT-UPRT-2025-000790**, hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexos”.

En este sentido, al no haber contestación al requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, y habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido; es legal y procedente aplicar lo dispuesto en las normas en referencia, respecto de calificar dicha petición **como no presentada**, por ende, ordena el Archivo de la misma, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud cumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Finalmente, notificar con el contenido del presente oficio al señor QUISHPI SISLEMA JOSE DORO; en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: vicenteloja30@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: CHILLOGALLO. Barrio/Sector: SANTA CLARA DE CHILLOGALLO; Calles: DE LAS VIOLETAS 123-124 y CALLE # 3; Telf.: 0997177332.

Expediente físico contenido en 06 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. José Javier Andrade Granizo
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.